



190-DIC

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/19/2013.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:



1) Oficio de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./165/2013 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el escrito del ciudadano Guillermo Molina Martínez, Regidor de Fomento Económico y Ecología del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

a) Escrito de fecha doce de diciembre de dos mil trece, suscrito por el ciudadano Guillermo Molina Martínez, Regidor de Fomento Económico y Ecología del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual solicita apoyo para resolver los problemas suscitados con el Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante el escrito en cita, el ciudadano Guillermo Molina Martínez, indicó que fue suspendido de sus funciones como Regidor de Fomento Económico y Ecología del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, por el cabildo de dicho Ayuntamiento, debido a que solicitó por oficio cuentas claras a la administración municipal, por presuntos desvío de recursos por parte del ciudadano Lorenzo Lavariega Arista Presidente Municipal del citado Municipio, además de haber solicitado el peritaje obra por obra, en consecuencia de lo anterior, le suspendieron las notificaciones para que asistiera a las sesiones de cabildo, solicitando el Presidente Municipal en sesión extraordinaria de cabildo el día veintiséis de agosto del año dos mil trece, la revocación de su mandato y la





suspensión de su dieta, a partir del día treinta y uno del mismo mes y año; también indicó que fue objeto de agresiones físicas y verbales, de lo cual ya efectuó la denuncia correspondiente, solicitando el apoyo de este H. Congreso del Estado, para la resolución de los abusos de los que fue objeto.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Si bien el ciudadano Guillermo Molina Martínez, promueve con el carácter de Regidor de Fomento Económico y Ecología del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, éste no acredita tal carácter, ya que en el expediente en que se actúa únicamente obra el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil trece; no obstante lo anterior, esta soberanía procede al análisis de dicho escrito, en el que advierte que con fundamento en los artículos 43 fracción XXXVIII y 44 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es el único poder del Estado facultado para llevar a cabo previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, la revocación de mandato por las causales señaladas para tal efecto en la ley de la materia, no se advierte que el Ayuntamiento tenga competencia para



revocar mandato a sus miembros; así mismo se advierte que el cargo que dice ostentar el ciudadano Guillermo Molina Martínez, fue por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, consecuentemente la petición que el actor formula en su escrito de cuenta, ha quedado sin materia, debido a que el Ayuntamiento que encabezaba el ciudadano Lorenzo Lavariega Arista como Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, del cual formó parte el promovente, terminó su gestión, el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, deduciéndose que la causa que originó el inicio del presente expediente ha concluido, procediendo la baja y archivo como asunto concluido.

Lo anterior no es óbice para hacer del conocimiento al ciudadano Guillermo Molina Martínez que en cuanto a la suspensión del pago de la dieta como Regidor de Fomento Económico y Ecología, tiene expeditos sus derechos para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/19/2013, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:





## A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/19/2013, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

  
**DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 19/2013, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.